

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por diferentes Autoridades acerca de las personas en quienes deben resignar el mando las Autoridades civiles al declararse el estado de guerra en la jurisdicción de cada una de ellas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por su asesoría y por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto que en lo sucesivo dicha transmisión de poderes se regule por las normas siguientes:

1.ª En los lugares en que por razón de destino o comisión del servicio ejerza la Comandancia militar un General, Jefe u Oficial del Ejército, recaerá el mando precisamente en él al declararse el estado de guerra, en su calidad de representante orgánico permanente y directo de este Ministerio.

2.ª De no existir personal de aquella categoría del Ejército que desempeñe la Comandancia militar, ésta recaerá en el Oficial más caracterizado de los que ejerciesen mando de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y demás fuerzas armadas organizadas militarmente dependientes de otros Ministerios, debiendo resignar las Autoridades civiles el mando en dicho Oficial al ser declarado el estado de guerra.

3.ª Si en concurrencia de elementos del Ejército, Guardia civil, Carabineros y otras fuerzas armadas de las indicadas en el párrafo anterior ocurriese que ninguna de ellas se hallase al mando de Oficial, actuará como Comandante militar, y asumirá el mando en estado de guerra,

el Suboficial o clase de tropa más caracterizado del conjunto de dichas fuerzas, siempre que el Gobernador civil, a quien deberá consultarse en cada caso, estime necesario que el Alcalde de la localidad de que se trate resigne el mando.

En caso contrario, y previo acuerdo del Gobernador civil con quien ejerza la Autoridad militar en la provincia, el Alcalde asumirá el ejercicio del mando, con carácter de delegado de esta última Autoridad.

Si no se llegase al acuerdo respecto a este punto entre el Gobernador civil y la Autoridad militar se someterá con urgencia el caso a este Ministerio, continuando el Alcalde desempeñando el mando interin se dicte la resolución definitiva.

Todo lo preceptuado en este artículo será de aplicación al caso de que sea uno solo de dichos elementos armados, sin mando de oficial, el que radique en la localidad.

4.ª En el caso de no existir fuerza alguna del Ejército ni de las mencionadas fuerzas armadas, el Alcalde cada localidad asumirá automáticamente las funciones delegadas de la Autoridad militar, según lo preceptuado en el artículo 51 de la vigente ley de Orden público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 27 de noviembre de 1934.—Alejandro Lerroux.—Señor....

(Gaceta 29 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Presidente de la Junta Vecinal de Villayuda participa que, según le manifiesta el vecino de dicha localidad, José Manuel Fournier, en la noche del 2 al 3 del corriente mes le

ha sido sustraído de la cuadra un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: alzada de seis a siete cuartas, pelicón, edad seis años, herrado de las cuatro extremidades y con un collar al cuello de cuero.

Encargo a las Autoridades y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del expresado semoviente y detención de los poseedores, poniéndolos a disposición del Juzgado correspondiente a los efectos que procedan.

Burgos 6 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Plagas del Campo.—Circular.

Por circular de esta Sección Agronómica de 2 de febrero, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de igual mes, se interesaba de todos los Ayuntamientos de la provincia el envío, antes del día 10 de marzo, de los repartimientos y recibos de recaudación, correspondientes al impuesto de Plagas del Campo, con el tipo de gravamen del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por riqueza rústica, facultándose al mismo tiempo a las Alcaldías para hacer directamente dicha recaudación, debiendo en este caso ingresar el importe total líquido en estas oficinas, dentro del segundo trimestre del año actual.

Y no habiendo sido cumplida tal circular por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se recuerda a los mismos la obligación inexcusable de efectuar el ingreso correspondiente antes de finalizar el año en curso, pues de lo contrario a tenor de lo dispuesto por Real Orden de 20 de enero de 1926, ar-

tículo 6.º, se procederá a la vía de apremio, sin perjuicio de que gubernativamente sean exigidas las responsabilidades de gestión a que hubiere lugar.

Burgos 3 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Ayuntamientos a que hace referencia la circular anterior.

Acedillo.
Adrada de Haza.
Aguilar de Bureba.
Albillos.
Alcocero.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Altos de Valdiviello (Los).
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arenillas de Riopisuegra.
Arenillas de Villadiego.
Arija.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Ayuelas.
Bahabón de Esgueva.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Pez.
Barcina de los Montes.
Barrio de Muñó.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Villadiego.
Bascuñana.
Belbimbre.
Bentretea.
Berlangas de Roa.
Buggedo.
Cabezón de la Sierra.
Caleruega.
Campolara.
Canicosa de la Sierra.
Cañizar de Amaya.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadijo.
Cardeñajimeno.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castrillo de la Reina.

Castrillo del Val.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castrillo Matajudios.
 Castrovido.
 Cayuela.
 Cebrecos.
 Celada del Camino.
 Cillaperlata.
 Ciruelos de Cervera.
 Condado de Treviño.
 Cornudilla.
 Cueva de Juarros.
 Cueva de Roa (La).
 Cuevas de San Clemente.
 Encío.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa del Camino.
 Estépar.
 Fresneña.
 Fresnillo de las Dueñas.
 Fresno de Ríotirón.
 Fuentelísendo.
 Fuentemolinos.
 Fuentenebro.
 Galarde.
 Galbarros.
 Gallega (La).
 Gamonal de Riopico.
 Garganchón.
 Gredilla de Sedano.
 Grisaleña.
 Gumiel del Mercado.
 Hacinas.
 Hermosilla.
 Hinestrosa.
 Hinojar del Rey.
 Hontanas.
 Hontoria del Pinar.
 Hormazas (Las).
 Hornillos del Camino.
 Hortigüela.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Iglesiarrubia.
 Iglesias.
 Isar.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo Quemado.
 Junta de Oteo.
 Junta de Río de Losa.
 Junta de San Martín de Losa.
 Junta de Villalba de Losa.
 Lences.
 Lodoso.
 Madrigal del Monte.
 Mambriillas de Lara.
 Mamolar.
 Mansilla de Burgos.
 Marmellar de Abajo.
 Marmellar de Arriba.
 Mazuelo.
 Mecerreyes.
 Medinilla de la Dehesa.
 Melgar de Fernamental.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Milagros.
 Miraveche.
 Modúbar de la Emparedada.
 Monterrubio de Demanda.
 Montorio.
 Moradillo de Roa.
 Nebreda.
 Neila.
 Nuez de Abajo (La).
 Olmedillo de Roa.
 Oña.

Oquillas.
 Orón.
 Padrones de Bureba.
 Palacios de Benaver.
 Palacios de la Sierra.
 Palacios de Riopisuerga.
 Palazuelos de Muñó.
 Pampliega.
 Páramo del Arroyo.
 Pardilla.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Pedrosa de Río Urbel.
 Nava de Roa.
 Peñalba de Castro.
 Piedra (La).
 Pineda de la Sierra.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla Trasmonte.
 Poza de la Sal.
 Prádanos de Bureba.
 Pradoluengo.
 Presencio.
 Puenteadura.
 Puras de Villafranca.
 Quintanaloma.
 Quintanalaranco.
 Quintanapalla.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanavides.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanillas (Las).
 Quintanilla San García.
 Quintanilla Vivar.
 Rabanera del Pinar.
 Rábanos.
 Rebolledas (Las).
 Redecilla del Camino.
 Regumiel de la Sierra.
 Reinoso.
 Renuncio.
 Retuerta.
 Revilla Cabriada.
 Revilla Vallejera.
 Rezmondo.
 Riostras.
 Roa.
 Royuela de Riofranco.
 Rublacedo de Abajo.
 Salas de Bureba.
 Salas de los Intantes.
 Saldaña de Burgos.
 Salguero de Juarros.
 Salinillas de Bureba.
 San Adrián de Juarros.
 San Clemente del Valle.
 San Martín de Rubiales.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa María Mercadillo.
 Santa María Tajadura.
 Santa Olalla de Bureba.
 Santibañez del Val.
 Santibañez Zarzaguda.
 Santo Domingo de Silos.
 Sarracín.
 Sedano.
 Sequera de Haza (La).
 Solas de Bureba.
 Solduengo.
 Sotillo de la Ribera.
 Sotopalacios.
 Tamarón.
 Tejada.
 Terminón.
 Terradillos de Esgueva.

Tinieblas.
 Tórtoles del Esgueva.
 Torregalindo.
 Tosantos.
 Tremellos (Los).
 Ubierna.
 Urbel del Castillo.
 Valdeande.
 Valdelateja.
 Valmala.
 Valle de Tobalina.
 Vallejera.
 Valluércanes.
 Vegas (Las).
 Vid de Bureba (La).
 Vileña.
 Vilviestre de Muño.
 Villadiego.
 Villaescusa la Sombria.
 Villaespasa.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villahoz.
 Villabilla de Burgos.
 Villabilla de Gumiel.
 Villadelmiro.
 Villamayor de los Montes.
 Villambistia.
 Villamedianilla.
 Villamiel de la Sierra.
 Villanueva de Argaño.
 Villanueva de Carazo.
 Villanueva de Teba.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villariego.
 Villarmero.
 Villasilos.
 Villasur de Herreros.
 Villavedón.
 Villaverde Mogina.
 Villazopeque.
 Villegas.
 Villoruebo.
 Vizcainos.
 Zarzosa de Pisuegra.
 Zumel.
 Zuñeda.
 Villarcayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez,
 Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 159. — En la ciudad de Burgos a 25 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de 2.163 pesetas 35 céntimos, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao, por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Bajacoba y Compañía», domiciliada en dicho Bilbao, defendida y representada por el Doctor D. Pedro Alfaro y Procurador D. Moisés

Maroto, contra la Entidad «Tremways et Electricite», de dicho Bilbao, defendida a su vez y representada por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadifanos y Procurador D. Guzmán Pisón, siendo demandado también en dichos autos don Francisco López, empleado y domiciliado en Burceña (Vizcaya), éste en estrados en esta Superioridad por su falta de comparecencia.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito número 3, de Bilbao, con fecha 24 de marzo de 1934; y

Resultando: Que contra dicha sentencia y por la Sociedad demandante, se interpuso recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos, en donde personadas las partes, se formó el apuntamiento, evacuándose el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, y señalándose la vista para el día 22 de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados defensores de ambas partes ya dichos.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que por precepto imperativo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, al no modificarse la sentencia, se han de imponer las costas de esta segunda instancia a la parte recurrente.

Vistos los artículos pertinentes del Código y ley rituarial,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, por la que se absuelve a D. Francisco López y Sociedad «Tremways et Electricite», de Bilbao, de la demanda formulada por la Sociedad «Bajacoba y Compañía», sobre indemnización de daños y perjuicios, con expresa imposición a esta entidad de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal a efectos del Decreto de 2

de mayo de 1931, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez. — Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de octubre de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, A. Bustamante.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 164.—En la ciudad de Burgos a 30 de octubre de 1934. Vistos en grado de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de partición de herencia, procedentes del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, como demandante D.^a Juliana Diez Ramírez, mayor de edad, viuda, vecina de dicho Miranda, representada por el Procurador D. Luciano Pérez Córdoba y defendida por el Letrado D. Fernando Cort, y como demandada D.^a Eugenia San Miguel López, de las propias circunstancias y vecindad que la anterior, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. José de Juana.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro en 10 de mayo del corriente año, y

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, y admitido que fué en ambos efectos y con los emplazamientos correspondientes, se remitiéron los autos a esta Superioridad, donde se personaron las partes, y una vez que se hizo turno de ponencia, se formó el apuntamiento y se cumplió con el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto por los Letrados Sres. Cort y Juana se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando del propio modo los Considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: Que según determina el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, al confirmarse en esta clase de juicios la sentencia recurrida lo será con costas al apelante, si bien atendido el estado de pobreza de la parte actora, estima este Tribunal no se está en el caso de hacer especial pronunciamiento sobre manifiesta mala fe a efectos del apremio personal de que habla el artículo 36 reformado de la indicada ley de Enjuiciamiento.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia de que se apela, absolvemos a D.^a Eugenia San Miguel López de la demanda contra ella promovida en estas actuaciones por D.^a Juliana Diez Ramírez, sin expresa declaración de condena en costas por lo que a las de primera instancia se refiere y con imposición a la D.^a Juliana de las de esta alzada.

Con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Y para que tenga lugar la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado en la misma, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de octubre de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En el expediente de deslinde parcial del monte número 65 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa y Valles», del término y propios de Villagalijo, en su colindancia con la finca «Granja de Arcercedillo», hoy de la propiedad de D. Máximo y D. Ramón Corral, se ha dictado por el Ministerio de Agricultura la resolución que, copiada literalmente, dice así:

«Visto el expediente de deslinde parcial del monte número 65 del

Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, denominado «Dehesa y Valles», del término y propios de Villagalijo, en su colindancia con la finca «Granja de Arcercedillo», hoy de la propiedad de D. Máximo y D. Ramón Corral.—Resultando: Que el origen del deslinde de que se trata procede de la reclamación presentada por el particular dueño de la finca «Granja de Arcercedillo», sobre utilización del trozo de terreno que se discute, debido a la cual se declaró el monte en estado de deslinde y que el expediente fué puesto de nuevo en actividad a consecuencia de la petición elevada por la Junta vecinal de Villagalijo en 18 de junio de 1932, volviendo a declararse el monte en estado de deslinde y practicándose el apeo, previo el cumplimiento de todos los preceptos legales en noviembre de 1933, siendo entregado a la Jefatura en febrero de 1934.—Resultando: Que durante el período de vista presentó D. Julián Pérez, en representación de D. Máximo y D. Ramón Corral, un escrito de reclamación, y que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, emitió informe en el sentido de que debe ser desestimada dicha reclamación y atenerse a la propuesta del Ingeniero Operador.—Resultando: Que el citado Ingeniero, como consecuencia del apeo, levantó el plano de dos líneas que discute en su razonadísimo informe, demostrando que ni una ni otra dan precisión al lindero con el monte público, a cuyo efecto analiza detenida y claramente la interpretación de los documentos presentados, desde el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, continuando con la certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción de la finca «Arcercedillo», y con la escritura de veinte fincas que forman hoy la mencionada «Granja de Arcercedillo» y, por último, el legajo de escrituras de apeo y amojonamiento del año 1735, relativo a varios terrenos de la villa de Arcercedillo y comuneros, documentos todos que obran en el expediente.—Resultando: Que la Jefatura, en su informe, suscribe en un todo la propuesta del Ingeniero Operador, siendo del mismo parecer la Sección 1.^a del Consejo Forestal en su informe de 31 de octubre último.—Considerando: Que el citado Ingeniero obra muy afinadamente al decidirse a concretar quién tiene la posesión de la zona comprendida entre ambas

líneas, ya que éstas son inconciliables, y ateniéndose al criterio de la posesión, es indudable que los *Boletines Oficiales* y actas, cuyas certificaciones van unidas a este expediente, demuestran de una manera categórica que los disfrutes de esta zona han sido practicados por el pueblo de Villagalijo en los años 1880-82 y 1885, próximos a la venta por el Estado de la finca «Arcercedillo» en los años 1887, 1892, 1900 y 1901, anteriores al paso de esta propiedad a D. Aureliano de Tejada en los 1904 y 1910, en que éste era propietario de la finca, y, por último, en los 1913-14 y 1915, fecha de la primera reclamación por parte de los dueños actuales, y por tanto está demostrada la posesión a favor del pueblo de Villagalijo, quieta y pacífica desde 1880 a 1915 por lo menos, o sea más de treinta años.—Este Ministerio se ha servido disponer: Propone: 1.^o Que se apruebe el deslinde parcial del monte número 65 del Catálogo de Burgos, denominado «Dehesa y Valles», del término y propios de Villagalijo, en su colindancia con la finca «Granja de Arcercedillo», exactamente en la forma propuesta por el Ingeniero Operador, o sea que la línea límite parte del mojón del término municipal de Santa Cruz del Valle, situado a orilla del río Urbión o de Santa Cruz, cerca de la confluencia con el Arroyo Aluceas, sube a media ladera de la margen derecha de dicho río pasando por frente a Fuenteornillos, Peña Llana, Cerro de la Piquera, Vallejo del Trigo o de Majada Sarga, Vallejo Negro o del Trigo y Peña Negra y termina por encima de Cueva del Gato, en un mojón situado en la misma cumbre descendente de Cabeza del Buitre a Cueva del Gato, que sirve de mojón de la jurisdicción de Ezquerria, situado a unos 270 metros del titulado Mojón de la Cabeza del Buitre. 2.^o Que sea publicada la resolución en el *Boletín Oficial* y comunicada a los interesados, haciéndoles saber el recurso que pueden entablar, y pasado el plazo preceptivo se lleven al Catálogo las modificaciones que impone éste al lindero oeste del monte. Madrid 26 de noviembre de 1934.—El Subsecretario, M. Gortari.—Rubricado.»

Lo que, en cumplimiento del apartado 2.^o de la disposición precedente, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, a fin de que todo el que se considere perjudicado en su derecho pueda

entablar el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar esta publicación.

Burgos 30 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Comisión inspectora de la Oficina provincial de Colocación Obrera

Acordado en Junta por la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en funciones de Comisión Inspectora de Oficinas de Colocación Obrera, la provisión de dos cargos de oficiales, uno de varón y otro femenino, de la Oficina provincial de Colocación de Burgos, se abre un concurso oposición para proveer los mismos, con las condiciones:

1.^a Podrán optar a ellos todos los españoles que acrediten haber cumplido 18 años y no excedan de 40.

2.^a El plazo de admisión de solicitudes comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la prensa de la capital, y terminará en 31 de diciembre corriente.

3.^a Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en funciones de Comisión inspectora de las Oficinas de Colocación, y acompañadas de los justificantes de méritos y títulos que posea el concursante, así como de su partida de nacimiento, a los efectos de la condición 1.^a, serán presentados en las Oficinas de la Delegación provincial de Trabajo (Santander, 3, 4.^o, izquierda), de diez a catorce y de dieciséis a dieciocho.

4.^a Los optantes a las plazas, serán sometidos a las pruebas o ejercicios que a continuación se enumeran:

a) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un trozo sacado a la suerte, de entre varios que proponga el Tribunal de la obra «Don Quijote de la Mancha».

b) Contestar a cuatro cuestiones, también sacadas a la suerte, sobre la Ley de Colocación Obrera y su Reglamento, de fechas 27 de noviembre de 1931 y 6 de agosto de 1932, y disposiciones aclaratorias de los mismos.

c) Redacción de un oficio, con escritura a máquina, en un plazo no superior a 30 minutos, sobre una cuestión de trámite de Colocación

Obrera, que proponga el Tribunal. Este ejercicio será el mismo para todos.

La máquina de escribir, que podrá traerla el solicitante, será facilitada en el local donde el examen se verifique.

d) Formalizar y rellenar las fichas, que en número de cuatro, el Tribunal entregue a cada opositor.

e) Clasificar por industrias los trabajadores que el Tribunal designe.

5.^a Los sueldos fijados para tales cargos son: 2.500 pesetas el funcionario varón, y 2.000 pesetas para el funcionario femenino.

6.^a Estos cargos en cuanto a duración, faltas, sanciones, etc., etc., se regirán por lo determinado en el capítulo V del Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, será anunciado oportunamente el comienzo de los ejercicios y local donde hayan de realizarse.

Burgos 5 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Emilio Jiménez Heras.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado con fecha de ayer el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia para el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y para que se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 5 de diciembre de 1934.
=El Alcalde M. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 22 del actual, y hora de las quince, tendrá lugar en la casa consistorial el remate para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal de bebidas, por plazo de tres ejercicios y tipo de 43.500 pesetas, 14.500 en cada año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate, los interesados habrán de depositar previamente en Depositaria municipal 2.175 pesetas, fianza que se ampliará al 10 por 100 de lo que resulte adjudicado.

Si quedase desierto por falta de licitación, su exacción se llevará a cabo por administración directa.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio del remate, pliego de condiciones y tarifa de derechos, bajo la cual se arrienda la recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas, alcohólicas, aguardientes y licores, a partir del 1.^o de enero próximo a 31 de diciembre de 1937, ofrezco.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).
(Fecha y firma del proponente).

El día 22 del actual, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la casa consistorial el remate para el arriendo de la recaudación del impuesto sobre ventas en ambulancia, por plazo de tres ejercicios y tipo de 600 pesetas, 200 en cada año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los interesados habrán de depositar previamente en Depositaria municipal 30 pesetas, fianza que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Si quedase desierto por falta de licitación, su exacción se llevará a cabo por administración directa.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de... según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda, por tres ejercicios, la recaudación de ventas en ambulancia por calles, plazas y vías públicas de esta Merindad, me comprometo a llevarlo a cabo durante los tres años de 1935, 1936 y 1937, por

la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día 22 del actual, y hora de las diez y seis y media, tendrá lugar el concurso para dotar del mobiliario necesario a la Estación municipal telegráfica de esta Merindad.

Los enseres y condiciones que han de reunir, pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento, y éste aceptará la oferta que crea reune mejores condiciones.

Dentro del plazo de ocho días cuantos se dediquen a transportes, pueden hacer ofertas en la cantidad que traerían, bien de la Estación férrea de Villarcayo, Bercedo o Briviesca, según donde el Estado facture, unos 140 postes de siete metros y tres de diez.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Merindad de Valdivielso 1.^o de diciembre de 1934.=El Alcalde, Maximiliano García.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.^o—Teléfono 229

2—8

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado. . .	100.000.000	de pesetas
Id. desembolsado. . .	51.355.500	id.
RESERVAS.	67.621.926'17	id.

Equivalente al 131'674 por 100 del capital desembolsado

SUCURSAL DE BURGOS

Almirante Bonifaz, número 24 (edificio de su propiedad)

INTERESES QUE ABONA:

Caja de Ahorros. 3 ½ por 100 anual
Imposiciones a un año. 4 por 100 anual

SUCURSALES EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.